

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2022

REF: N° 1100140030782021-00644-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por auto del 10 de noviembre de 2021, se tiene por notificada a la demandada Transportes Castillo Barco Ltda "Transacaba Ltda, por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., la cual se entiende surtida a partir de la radicación del escrito que fue allegado mediante correo electrónico el 11 de agosto de 2021 (archivo010 y 011), quien en el término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos (archivos 010 a 012).

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 lb.

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al recorrer el traslado de las excepciones y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante y del demandado, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

2. Parte Demandada

No propuso medios de defensa.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 31 del mes de marzo del año 2022** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ